

Toluca de Lerdo, Estado de México, 16 de octubre de 2025.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muy buenas tardes. Siendo las 17 horas con 6 minutos da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General, por favor, haga constar el *quorum* legal e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta, existe *quorum* legal para sesionar, al estar presente las magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuatro juicios generales y un recurso de apelación, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, les ruego lo manifestemos de manera económica.

Muchas gracias.

Aprobado el orden del día.

Secretario Marcotulio Córdoba García, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Marcotulio Córdoba García: Con su autorización, Magistrada, Magistrada, Magistrado.

En primer término, doy cuenta con el juicio general 96 de este año, mediante el cual se controvierte la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que declaró inexistente la promoción personalizada de dos regidores denunciados del municipio de El Marqués.

La consulta propone confirmar la sentencia reclamada en virtud de que, contrario a lo que aduce el actor, esta Sala Regional, mediante el diverso juicio general 55 de este año, ordenó la revocación parcial para el efecto de que se realizaran diligencias de investigación sobre la publicación de 26 de diciembre de 2024 a fin de conocer, en su caso, el periodo en el que las regidurías denunciadas presentaron y difundieron su informe de labores, y si hubo una presentación y difusión de este, más no para el efecto de tener por actualizada la infracción.

En cuanto al elemento temporal de la infracción, se propone desestimar los agravios que hizo valer el actor, porque tal elemento sí es un componente a evaluar para establecer la existencia o no de la promoción personalizada, además de que omite combatir las consideraciones de la responsable relativas a que, al no haber proximidad en el proceso electoral local, pues este dará inicio hasta octubre de 2026, ni haber elementos para determinar que la publicación por su temporalidad pudiera incidir en una contienda electoral, no se podía colmar tal requisito.

Enseguida doy cuenta con el recurso de apelación 174 de este año, promovido por una persona candidata a una Magistratura en el Estado de México, en contra del acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral mediante el cual dio cumplimiento a una resolución de esta Sala Regional que, entre otras cuestiones, dejó intocadas diversas conclusiones y, por otra, calificó de fundados los agravios referentes a diversas irregularidades que le fueron impuestas en el dictamen consolidado y resolución respectiva, relacionadas con la fiscalización de

sus ingresos y gastos de campaña en el proceso electoral local extraordinario.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, al calificarse de ineficaces los agravios respecto a la falta de fundamentación y motivación del acuerdo controvertido, pues aun cuando la autoridad omite reproducir en su integridad la motivación y fundamentación de las resoluciones primigenias, lo cierto es que sí se advierte la decisión fundamental que fue tomada en cumplimiento a una determinación de esta Sala Regional.

Por lo que hacia los agravios referentes al indebido análisis de las sanciones impuestas a la autoridad responsable derivado de las conclusiones sancionatorias C3, C4 y C5, los mismos se consideran inoperantes, ya que dichas conclusiones fueron impugnadas previamente y resueltas por esta Sala Regional en el diverso recurso de apelación 28 de este año, sentencia que no fue controvertida, por lo que se trata de conclusiones sancionatorias que quedaron intocadas, por lo tanto constituyen cosa juzgada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Están a su consideración los proyectos de cuenta, Magistrada, Magistrado, por si hubiese alguna intervención.

Bueno, me voy a permitir nada más hacer alusión como a manera de clarificar el asunto, puesto que solamente se da un una cuenta del extracto de la resolución, me quiero referir al juicio general 96, en el que la ponencia propone confirmar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Querétaro.

Al respecto, el actor hace valer un par de agravios que tienen que ver con la supuesta actualización de la promoción personalizada por parte de dos regidores del ayuntamiento de Marqués, derivado de la difusión de diversas publicaciones realizadas en Facebook.

En este sentido, analizado que fue el material y en correspondencia con los elementos definidos por la Sala Superior, el tribunal tuvo por acreditado el elemento personal por tratarse plenamente, por estar plenamente identificados los servidores públicos y también tuvo por acreditado el elemento objetivo, puesto que de la publicación se desprendían características específicas de logros y acciones, es decir, se advertía claramente un pretendido posicionamiento.

Sin embargo, en cuanto al elemento temporal, lo tuvo por no acreditado, debido a que de la fecha de la publicación denunciada al inicio del siguiente proceso electoral transcurría un año 10 meses, es decir, no encontró elementos para vincular la publicación denunciada con la incidencia de un proceso comicial que pudiera generar un ilegal beneficio electoral por parte de las personas regidoras, ello a fin de actualizar la hipótesis normativa relativa a la promoción personalizada.

Razones anteriores que son compartidas por la ponencia porque, contrario a lo sostenido por el actor, estudiar el elemento temporal resulta totalmente relevante a fin de determinar si se está frente a la promoción personalizada de servidores públicos o no, porque el fin jurídico protegido con esta prohibición constitucional ilegal es evitar una indebida incidencia por parte de las y los servidores en la voluntad ciudadana de un futuro proceso electivo en contravención con los principios de imparcialidad y equidad.

Y si bien es cierto en la jurisprudencia 12/2015 se hace referencia en cuanto a este elemento que puede generarse dentro o fuera del proceso electoral, ello no implica de manera automática que por darse fuera del proceso electoral se tenga por actualizada la promoción personalizada, pues justamente en esa jurisprudencia se hace el señalamiento expreso que, de acreditarse la conducta fuera del proceso electoral es necesario realizar un análisis de la proximidad del debate para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo correspondiente; es decir, no lo desvincula como erróneamente lo pretende el actor. Situación que fue verificada por el local haciendo referencia que entre la publicación y el inicio del proceso transcurría ese periodo de un año 10 meses.

Argumento que, por cierto, fue tocado también en el proyecto no fue combatido autoralmente por el actor. Esto es, el actor fue omiso en

razonar por qué aún y con esa temporalidad debía detenerse por colmado dicho elemento, argumentando y acreditando, claro está, por poner un ejemplo, si los regidores tenían aspiraciones de índole política para el siguiente proceso electivo de manera que se acreditara una incidencia en esa futura voluntad ciudadana o cómo aún con antelación de esa publicación trascendía al proceso electoral próximo a celebrarse.

Es cuanto.

Secretario General tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Gracias.
Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Gracias.
Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrada Presidenta, los proyectos de la cuenta han sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio general 96 del presente año se resuelve:

Primero.- Se confirma la sentencia impugnada.

Segundo.- Se ordena la protección de datos personales.

Y en el recurso de apelación 174 de 2025, se resuelve.

Primero.- Se confirma la resolución impugnada.

Segundo.- Infórmese de la presente determinación a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria Adriana Aracely Rocha Saldaña, por favor sírvase a dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Adriana Aracely Rocha Saldaña:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

Se da cuenta con tres proyectos de sentencia que presenta la Magistrada Fernández al Pleno de esta Sala, correspondientes a cuatro medios de impugnación relativos a dos juicios de la ciudadanía federal y a dos juicios generales.

Inicio con el proyecto de resolución de los juicios de la ciudadanía 282 y 283, ambos de este año, promovidos con el fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en un procedimiento especial sancionador local, en la que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción consistente en violencia política en contra de las mujeres en razón de género atribuida a las personas actoras.

En principio, la consulta propone acumular los medios de impugnación en razón de su vinculación.

En cuanto al estudio de fondo, se desestiman los motivos de inconformidad relacionados con la modificación de la materia de la queja e introducción de hechos novedosos por resultar infundados.

A diferente calificación se arriba respecto a los conceptos de agravio relacionados con el inexacto análisis normativo e indebida valoración de

los hechos, al proponerse sustancialmente fundados debido a que se considera que la autoridad responsable no llevó a cabo un examen exhaustivo, integral y contextual de las circunstancias fácticas y jurídicas que concurrieron en la materia de la denuncia.

Por tanto, la consulta propone acumular los medios de impugnación, revocar en lo que fue materia de controversia la sentencia impugnada respecto de los motivos de disenso que resultaron fundados para los efectos precisados en la resolución; dejar sin efecto los apercibimientos de imposición de medidas de apremio emitidos durante la sustanciación de los asuntos y ordenar la protección de los datos personales.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio general 98 del presente año, por medio del cual se impugna la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México que declaró su incompetencia para conocer de lo relacionado con diversas manifestaciones realizadas por la Presidenta Municipal de Tenancingo, Estado de México, al considerar que no es controversia electoral.

La consulta propone desestimar los motivos de disenso, porque los argumentos constituyen afirmaciones genéricas y dogmáticas, sin controvertir la razón toral por la que el Tribunal responsable declaró su incompetencia. Aunado a ello, del estudio integral de la demanda no se advierte que la controversia planteada se relacione con la afectación de algún derecho político-electoral.

En consecuencia, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio general 103 de este año, promovido con el fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en un incidente de cumplimiento de sentencia que, entre otras cuestiones, tuvo por incumplida la sentencia dictada en el expediente principal y multó a la parte actora.

La consulta propone calificar fundados los conceptos de agravio, toda vez que, contrario a lo señalado por la autoridad responsable, la documentación que exhibió la parte actora ante esa instancia contiene información que pudiera ser jurídicamente admisible y suficiente,

relacionada con el presupuesto asignado y desglosado a la sindicatura de que se trata, conforme a lo ordenado en la sentencia de 2 de julio de 2025.

En consecuencia, se propone revocar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Dos, que el Tribunal responsable emita una nueva determinación en los términos precisados en los efectos de la consulta.

Y tres, dejar sin efectos los apercibimientos formulados a las autoridades que desahogaron los requerimientos.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta, por si hubiese alguna intervención.

De acuerdo. Tome la votación, Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 282 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se ordena la acumulación del juicio de la ciudadanía 283 al diverso 282 de 2025, por ser el que se integró primero en este órgano jurisdiccional federal. Por tanto, se ordena glosar copia certificada de la sentencia al expediente acumulado.

Segundo.- Se revoca en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida respecto de los conceptos de agravio que resultaron sustancialmente fundados, para los efectos precisados en esa resolución.

Tercero.- Se dejan sin efectos los apercibimientos de imposición de medidas de apremio dictados durante la sustanciación de los juicios.

Cuarto.- Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de Sala Regional Toluca proteger los datos personales en los presentes asuntos.

Ahora, en el juicio general 98 del año en curso se resuelve:

Único.- Se confirma en la materia de impugnación la sentencia controvertida.

En el juicio general 103 del año que transcurre se resuelve:

Primero.- Se revoca en la materia de impugnación la resolución controvertida a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de México emita una nueva determinación en los términos precisados en los efectos de la presente sentencia.

Segundo.- Se dejan sin efectos los apercibimientos formulados a las autoridades que desahogaron los requerimientos, y respecto de la persona tercera interesada, se hace efectivo el apercibimiento de tenerse por no desahogada la vista.

Secretaria Paola Hernández Ortiz, por favor, sírvase a dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del magistrado Omar Hernández Esquivel.

Secretaria de Estudio y Cuenta Paola Hernández Ortiz: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 285 de este año promovido por una persona ciudadana a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México que declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género denunciada por la parte actora, al estimar que su exclusión de la instalación y trabajos de las comisiones de cabildo correspondientes estaba justificada, puesto que de la fe de erratas del acta de la primera sesión ordinaria de cabildo se advertía que dicha regidora no era integrante de las comisiones.

En la consulta se propone revocar la determinación controvertida para los efectos precisados en el proyecto de cuenta. Lo anterior, porque la ponencia considera que el análisis efectuado por la autoridad responsable no se realizó de manera adecuada, puesto que se dejaron de analizar la totalidad de las probanzas que obran en el expediente, dado que su decisión únicamente se sustentó en la existencia de la fe de erratas referida.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 288 de este año promovido por una regidora del ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en el Estado de México, contra la sentencia del tribunal local que, en lo que es materia de impugnación, declaró inexistentes las conductas omisivas atribuidas a diversas

autoridades de dicho ayuntamiento, al considerar que con el oficio signado por el tesorero municipal en que se proporcionó la información y remitió documentación requerida, se dio respuesta a todas las peticiones planteadas por lo inconforme.

La ponencia propone revocar en la materia de impugnación la resolución controvertida para los efectos que se precisan en el proyecto, al considerar que la autoridad responsable no advirtió que la respuesta brindada por el tesorero municipal no fue suficiente para tener por atendidas la totalidad de las solicitudes de información formuladas por la actora. En concreto, la documentación que se requirió al Director de Administración del referido ayuntamiento, como se detalla ampliamente en la propuesta.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias Secretaria.

Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta por si hubiese alguna intervención.

Bueno, a mí sí me gustaría intervenir en el juicio de la ciudadanía 285. Al respecto, como una manera de una relatoría histórica tenemos que, el primero de enero, en la primera Sesión Ordinaria del ayuntamiento de Teoloyucan, los integrantes del cabildo tuvieron a bien aprobar la conformación de las Comisiones Permanentes y transitorias, entre ellas la Comisión de Hacienda, así como la Comisión de Agua Potable, en la que se aprobó a la actora como parte integrante de las mismas.

El acta en la que se asentó lo anterior fue aprobada por el cabildo en la Segunda Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 9 de enero, sin que hubiese alguna observación respecto del contenido de la misma.

Ahora, la Comisión de Hacienda se instaló el 29 de enero y la Comisión de Agua el 30 siguiente. En ambas actas se advirtió la omisión de convocar a la parte actora por parte de la síndica y el primer regidor con carácter de presidenta y presidente de dichas comisiones.

¿Por qué a pesar de estas relatadas circunstancias el Tribunal razonó sobre la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género? Bueno, pues porque en la defensa, las autoridades señaladas como responsables allegaron una fe de erratas aprobada el 30 de enero, signada sólo por el Secretario del ayuntamiento, en el que se hacía una corrección al acta de primero de enero, que —por cierto—, insisto, ya había sido aprobada por todos los integrantes del cabildo, y en el que a grandes rasgos se menciona que en el punto 24 del acta no se debía de nombrado referenciar a todos los integrantes de las comisiones, sino que solamente se debía de expresar quiénes las presidían.

Y así, en una cuartilla en letra 10, con una fe de erratas se modifica de manera sustancial un documento aprobado por el cabildo.

Este último documento fue lo que tomó en consideración el Tribunal local, a fin de determinar que no hubo tal omisión de convocar a la actora, puesto que de la fe de erratas no se desprendía que la actora formaba parte de esas comisiones.

En el proyecto, esencialmente lo que se propone es revocar la resolución del Tribunal electoral a fin de que valore el contexto de todos estos hechos y la totalidad de las pruebas a fin de que determine lo conducente.

¿Y por qué hago referencia a lo anterior? Porque la autoridad fue omisa en valorar todas las documentales que se hicieron allegar al expediente y solamente tomó de manera aislada una fe de erratas en la cual se modificó sustancialmente el contenido de un acta de sesiones que había sido aprobada por el cabildo aún y cuando en requerimientos previos, cuando se solicitó tanto al presidente municipal como a la síndica que allegaran de la documental en donde había sido aprobada esa fe de erratas se comentó que no existía.

Entonces, todas estas pruebas deberían de ser valoradas en un contexto general y en todos los argumentos que vertió en su momento la actora para que el Tribunal Electoral tome una determinación que sea allegándose de todo el contexto en que se han desarrollado todos estos argumentos y allegados obviamente valorando cada una de las pruebas conducentes.

Perdón, es cuanto de mi parte.

Secretario, por favor, si no hay alguna intervención más, le solicito que tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Cómo lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrada Omar Hernández Esquivel: Con mis asuntos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: A favor de los asuntos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta, los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 285 del presente año se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución controvertida para los efectos precisados en esta sentencia.

Segundo.- Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional proteger los datos personales contenidos en esta sentencia.

Por otra parte, en el juicio de la ciudadanía 288 de 2025 se resuelve:

Único.- Se revoca en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase a dar cuenta con el asunto en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Como lo instruye, Presidenta.

Doy cuenta con el Juicio General 101 promovido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México, para impugnar diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral Estatal. Se propone desechar de plano la demanda toda vez que la parte actora carece de legitimación para controvertir la sentencia reclamada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Magistrado, Magistrado, está en su consideración el proyecto de cuenta. Perfecto.

Si no hay alguna intervención, Secretario, le pido tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Con el asunto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrada Presidenta, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio general 101 del presente año, se declara su improcedencia.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quieran ustedes apuntar?, ¿no? De acuerdo.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 17 horas con 30 minutos del 16 de octubre, se levanta la presente sesión.

- - -o0o- - -